



RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 197 -2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 28 de agosto del 2018

VISTO:

El Documento N° 19230-2018, de fecha 20 de agosto del 2018, promovido por el servidor, **SR. EFRAÍN CASIMIRO ARIAS NIETO** y, el Informe N° 930-2018-GRH-OGA/MVES, de fecha 22 de agosto de 2018, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al respecto, el Numeral 2), de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece respecto del Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, entre otros que, La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. (el subrayado es nuestro);

Que, asimismo en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2018, en su artículo 6° establece: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...). (el subrayado es nuestro);

Que, sobre lo expuesto, el Informe Técnico N° 224-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de marzo de 2017, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se pronuncia respecto de la prohibición de incrementos remunerativos en la Ley del Presupuesto Público que, en dicha Ley se ha establecido la prohibición de incrementos remunerativos para las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, indistintamente su fuente de ingresos, señalando que, la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, por lo mismo, las entidades públicas están prohibidas de efectuar cualquier incremento remunerativo, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento;

Que, con el Documento N° 19230-2018, de fecha 20 de agosto del 2018, promovido por el servidor, **SR. EFRAÍN CASIMIRO ARIAS NIETO** solicita se homologue su

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1011
www.munives.gov.pe



RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 197 -2018-OGA/MVES

remuneración conforme a Ley, en forma retroactiva al 07 de abril de 2016, merituando su título profesional de abogado, con grado de magister en derecho con los ingresos que debe percibir al igual que otros abogados de la Municipalidad de Villa El Salvador, conforme a su curriculum que obra en su legajo personal;

Que, con Informe N° 930-2018-UGRH-OGA/MVES de fecha 22 de agosto de 2018, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos opina que, se declare Infundada la solicitud del recurrente, **SR. EFRAÍN CASIMIRO ARIAS NIETO**, señalando que, en atención al mandato judicial, se cumplió con reponer al servidor en los términos que ha determinado el Juzgado, en el cargo que desempeñaba hasta antes de su cese o equivalente, con similar nivel o jerarquía, ya que desde su reposición el 07/04/2016 y hasta la actualidad el servidor presta servicios como soporte legal en la Subgerencia de Serenazgo; no obstante, es falso que la remuneración del servidor ser de S/ 1,200.00 soles mensuales, dado que viene percibiendo como remuneración el importe de S/ 1,500.00 soles, en virtud que ese es el monto que el servidor venia percibiendo antes de la reposición (adjuntan copia de la planilla del mes de junio de 2018);

Que, respecto a ello, se debe tener en cuenta que la Municipalidad de Villa El Salvador no existe una escala remunerativa de los servidores nombrados y contratados permanentes, sujetos al D.L. N° 276. La remuneración que percibe cada servidor nombrado (servidor de carrera), ya sea obrero o empleado es distinta entre si aun teniendo el mismo cargo, dado que el monto varia en cuanto a las bonificaciones y beneficios que estos han ido adquiriendo con el transcurso de los años; asimismo, se informa que el mandato judicial que ordeno su reposición solo dispuso *reponer a Efraín Casimiro Arias Nieto en el mismo puesto que ostentaba u otro similar jerarquía en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (...)*; no pronunciándose el Juzgado sobre la remuneración del servidor, es evidente que el servidor esta pretendiendo conseguir por la Vía Administrativa pretensiones que no fueron consideradas en el proceso judicial que dio lugar a la reposición del servidor; así también, debe tenerse en cuenta que, la Ley N° 30693-Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2018, prohíbe de manera expresa a los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y bonificaciones de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, por lo que existe una prohibición expresa en materia de incremento de remuneraciones, no es factible que las entidades dispongan de ello;

Que, en se sentido, se colige que, ante la existencia de una prohibición legal dentro del marco jurídico que imposibilita que las entidades públicas incrementen remuneraciones, bonificaciones y cualquier otro beneficio económico a favor de los servidores públicos de cualquier régimen laboral, la pretensión invocada de parte del recurrente, **SR. EFRAÍN CASIMIRO ARIAS NIETO**, deviene en Infundada de pleno derecho;

Por lo expuesto y, de conformidad con las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del Artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, en el Numeral 32.4), del Artículo 32° de la Ordenanza N° 369-MVES - Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de Homologación de Sueldo presentada por el servidor, **SR. EFRAÍN CASIMIRO ARIAS NIETO**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CORRER TRASLADO del contenido de la presente Resolución a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos la notificación del contenido de la presente resolución al servidor, **SR. EFRAÍN CASIMIRO ARIAS NIETO**.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.